

Expediente: **240/23**

Carátula: **ACOSTA RAUL ALFREDO C/ POPULART SA ART S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/01/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SARRALDE, ARIADNA MARIEL-PERITO CONSULTOR

20082855743 - CALDEZ, MARCO AURELIO-PERITO CONTADOR

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

27255435499 - POPULART ART, -DEMANDADO

27255435499 - MUIÑO MATIENZO MARIA CECILIA, -POR DERECHO PROPIO

27328536132 - ACOSTA, RAUL ALFREDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 240/23



H103335490097

JUICIO: "ACOSTA RAUL ALFREDO c/ POPULART SA ART s/ AMPARO" - EXPTE. N° 240/23

San Miguel de Tucumán, enero de 2025

A la presentación ingresada en fecha 21/01/2025, por el Perito Marco A. Caldez, por derecho propio:

1) Analizadas las constancias de autos, surge que la dación en pago realizada por la demandada (del 15/01/2025), no está acreditada con el comprobante de depósito o de la transferencia de las sumas mencionadas, ni tampoco se encuentra la cuenta judicial en la cual fue realizado el pago. Por ello, previo a librar orden de pago, la parte interesada deberá acreditar el depósito de los fondos mencionados en dicha presentación.

2) Sin perjuicio de ello, atento que no consta respuesta del Banco Macro, de conformidad a lo normado por art. 137 del NCPCC: **INTIMESE** al Banco Macro SA - Asuntos Legales, a fin de que en el perentorio término de UN DÍA, proceda a dar cumplimiento con lo requerido mediante oficio **H105025484606** depositado en casilla digital el día 28/12/2024 y su reiteración **H103335489626** de fecha 13/01/2025, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse una multa de \$10.000 (Pesos Diez Mil) por cada día de retardo, que subsistirá hasta su cumplimiento, debiendo el interesado instar su ejecución una vez hecho efectivo el apercibimiento dispuesto (Cfr. criterio Cámara de Apelaciones del Trabajo- Sala V, Sentencia 246 del 28/12/18; Cámara Fam. y Suc., Sala 2, sent.186 del 13/04/16; Cámara Civil y C.C., Sala 2, sent.289 del 17/06/14).- El importe será destinado a favor de la parte actora perjudicado por la mora.- A sus efectos, OFICIESE a la mencionada entidad debiendo adjuntarse una copia en PDF de los oficios mencionados

precedentemente.

A la presentación ingresada en fecha 22/01/25 por la letrada Ana Julissa Albarracín, por derecho propio:

3) Tengase presente la conformidad en los términos del art.35 ley 5480 otorgada por la letrada presentante.

4) A la orden de pago solicitada: oportunamente, atento a lo ordenado en el punto 1) y 2) de la presente providencia. 240/23 JMDVBG

Actuación firmada en fecha 22/01/2025

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.